

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2145

RAD.: No. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **EDIFICIO LOS CONQUISTADORES P.H.** contra la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - FRISCO**, hoy la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Despacho de dar trámite al recurso de apelación impetrado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en contra del auto No. 1888 del 16 de marzo de 2018, toda vez que la misma no es parte en este asunto, tal como se indicó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA ANTONIO
Secretario de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2136

RAD. 25-2013-00923-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **WILLIAM ARBEY MONTEZUMA ORTIZ**, identificado con C.C. **16.737.752**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$97.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2137
RAD. 018-2010-00847-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT que se encuentren a nombre del demandado **ALEX AUGUSTO GARCIA LOPEZ** identificada con C.C. 94.521.924, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$48.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2138

RAD. 004-2010-557-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósitos a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras que se encuentre a nombre del demandado **ORLANDO MONTES GUZMAN**, identificado con C.C. **16.716.442**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$210.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2139
RAD. 025-2017-00420-00

Santiago de Cali, 11 de ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, bonos acciones o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **DIEGO FELIPE CARMONA MERA**, identificado con C.C. **16.771.471**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$6.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2006

RAD. 032-2013-00342-00

Santiago de Cali, 05 ABR 2016

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 32° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **GUILLERMO RENGIFO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.738.033** por la suma de **\$1.112.675.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6318235 Nombre: TIERRADENTRO JOSE IVAN

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002168307	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 222.535,00
469030002168308	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 222.535,00
469030002168309	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 222.535,00
469030002168312	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 222.535,00
469030002168313	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYURI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 222.535,00

Total Valor \$ 1.112.675,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7070
RAD. 006-2004-00789-00

Santiago de Cali, 10 de SEP. 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud elevada por la señora **JULIA CASTRO CARVAJAL**, toda vez que que no es parte en el proceso, toda vez que la obligación fue cedida.

2.- En atención a los escritos de **fechas 16 de mayo de 2016 y 13 de julio de 2016**, los cuales solicitan dar trámite a un recurso, **INDICASE** que los mismos serán glosados, teniendo en cuenta que las peticiones allí elevadas fueron tramitadas como se evidencia a folios **645 a 652** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de SEP. 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 ABR 2016 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO I No. 2066

RAD. 021-2016-00641 -00

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, a través de su representante legal y coadyuvado por el apoderado judicial, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por “**BANCO DE BOGOTA S.A**”, Contra **MEGACONSTRUCCIONES S.A. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Incorporadas en el pagare No. 8001458381-00777 y **PARCIAL POR LA CONTENIDA** en el pagare No. **8001458381**.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada por el pagare No. 8001458381-00777 con la constancia expresa que la obligación encuentra **cancelada**, y así mismo la anotación correspondiente sobre el pago parcial en el pagare No. **8001458381** el Despacho se abstendrá de

hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.,

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 4 ABR 2016 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2041

RAD. 014-2016-00178-00

Santiago de Cal, 10 4 ABR 2016

En atención al presente asunto, y como quiera que el Juzgado que existen los depósitos judiciales suficientes para dar por terminado el presente proceso., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de **\$48.339.345.00 Mcte**, por la liquidación del crédito aprobada a favor de la parte demandante a través de la Doctora **JEANNERY LOZANO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.866.009, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14882906 **Nombre** CARLOS ALBERTO HURTADO LOPEZ

Número de Títulos 39

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002059718	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 757.856.00
469030002067164	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 1.570.390.00
469030002077883	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 1.499.056.00
469030002081708	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 1.495.528.00
469030002082454	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 2.301.126.00
469030002088879	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 950.312.00
469030002104687	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 900.204.00
469030002105747	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 1.346.260.00
469030002107029	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 2.058.722.00
469030002110753	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 3.611.012.00
469030002110774	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 745.638.00
469030002110936	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 5.885.180.00
469030002115054	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 2.813.508.00
469030002116862	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 1.761.533.00
469030002119720	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 1.706.898.00
469030002121576	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 2.032.421.00
469030002124458	9004794620	ZETI SISTEMAS INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 5.563.424.00
469030002125399	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 2.301.126.00
469030002125451	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 1.495.528.00

469030002126498	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 1.570.390,00
469030002128389	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 950.312,00
469030002129800	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 856.958,00
469030002129836	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 1.181.623,00
469030002131299	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$ 757.856,00
469030002131832	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 758.637,00
469030002132016	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 1.183.850,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002136779	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 900.204,00
-----------------	------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$283.997.00 Mcte** a la parte actora a través de la Doctora **JEANNERY LOZANO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.866.009, para completar el total de **\$ 48.339.345 Mcte**, y el excedente que resulte del fraccionamiento del depósito judicial sea entregado a favor de la parte demandada a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctor **JOSÉ DOMINGO MORENO MINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.585.013, por la suma **\$616.207, Mcte**, como también los títulos que relaciono a continuación;

469030002138338	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 5.773.107,00
469030002139162	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 3.095.153,00
469030002139401	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 1.315.914,00
469030002140245	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 1.854.846,00
469030002142597	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 2.813.508,00
469030002144339	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 990.380,00
469030002146428	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 1.706.012,00
469030002146538	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 2.942.500,00
469030002148069	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 2.131.470,00
469030002150049	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 1.499.056,00
469030002156545	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2018	NO APLICA	\$ 2.032.421,00
469030002179295	9004794620	ZETI SISTEMAS DE INFORMACION	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 1.761.533,00

Para un total de **\$ 28.532.107.00 Mcte** a favor de la parte demandada a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ DOMINGO MORENO MINA**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.585.013, como excedente de embargo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CARLOS ALBERTO HURTADO LOPEZ** contra **ZETI SISTEMAS DE INFORMACION S.AS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2063

RAD. 016-2015-00634-00

Santiago de Cal, 04 ABR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso presentada por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, y como quiera que el Juzgado realizo la transferencia de los títulos judiciales a fin de dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$6.992.000.00 Mcte, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO COMUNIDAD Nit 804015582-7, quien autoriza el retiro de los depósitos judiciales a la Doctora ADRIANA DURAN LEIVA identificada con cedula de ciudadanía No.37.723.379, títulos que se relacionó continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13590445 Nombre OSCAR ANTONIO ECHEVERRY

Número de Títulos 25

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173456	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 337.664,00
469030002173457	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 383.709,00
469030002173458	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 337.664,00
469030002173459	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 337.664,00
469030002173460	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 337.664,00
469030002173461	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 337.664,00
469030002173462	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 337.664,00
469030002173463	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 337.664,00
469030002173464	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 383.709,00
469030002173465	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 337.664,00
469030002173474	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173475	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173476	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173477	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173478	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173479	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 405.772,00
469030002173480	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173481	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173482	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002173483	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$260.866.00 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$ 6.992.000.00 Mcte** a favor demandante **COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD" Nit 804015582-7**, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señor **OSCAR ANTONIO ECHEVERRI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.445, por la suma de **\$ 96.213.00 Mcte**, como también los títulos que relaciono a continuación:

469030002173489	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173490	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173491	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 405.772,00
469030002173492	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 357.079,00
469030002173493	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 371.684,00

Para un total como excedente de embargo a favor de la parte demandada señor **OSCAR ANTONIO ECHEVERRI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.445, por la suma de **\$1.994.906.00 Mcte**, como también los títulos **Como quiera que existe un deposito pendiente de la conversión en el juzgado de origen.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"** en contra del señor **MILTON MARINO RIASCOS Y ÓSCAR ANTONIO ECHEVERRI. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2052

RAD. 014-2015-00825-00

Santiago de Cal, 04 ABR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existen los títulos suficiente para dar por terminado el presente asunto, toda vez que el Juzgado de origen realizo la transferencia de los depósitos judiciales, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 720, procedente del **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice el fraccionamiento y posterior entrega del depósitos judiciales por la suma de **\$898.051.00 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la Doctora **MARÍA ESTHER CHILITO LASSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.493, quien cuenta con la facultad de recibir, título que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16687019 Nombre: RAMIRO ZAMORA MONTOYA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173449	43037826	ELIZABETH SERNA MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 990.938,00

Total Valor \$990.938,00

Así mismo excedente que resulte del fraccionamiento del anterior título sea entregado al demandado señor **RAMIRO ZAMORA MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.687.019., por la suma de **\$ 92.887.00 Mcte.**, como excedente de embargo.

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **ELIZABETH SERNA MUÑOZ**. En contra **LUZ AMANDA ZAMORA MONTOYA** y **RAMIRO ZAMORA MONTOYA**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

5.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

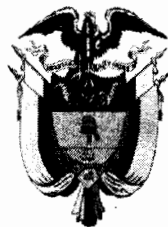
En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 102 No. 10-10
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2046
RAD. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 2472 con actualización de fecha y envíe por el medio pertinente, el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2088
RAD. 21-2017-00490-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2047

RAD. 28-2015-00188-00

123 MAR 2018

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2048
RAD. 01-2017-00564-00
23 MAR 2018

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2057
RAD. 14-2017-00534-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Arto
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2051
RAD. 01-2017-00703-00

Santiago de Cali, 123 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2050
RAD. 01-2017-00740-00

Santiago de Cali, 123 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2052
RAD. 05-2017-00147-00

Santiago de Cali, 123 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2053
RAD. 33-2016-00270-00

Santiago de Cali, 123 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2054

RAD. 01-2017-00436-00

23 MAR 2018

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2056
RAD. 11-2017-00492-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2049
RAD. 29-2017-00008-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2055

RAD. 01-2017-00693-00

123 MAR 2018

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA